



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 1 de 13

C. MARÍA DE LOURDES REYES RAMÍREZ
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax", que en lo sucesivo se denominará como **el proyecto**, presentado por la C. María de Lourdes Reyes Ramírez, en lo sucesivo la promovente, con pretendida ubicación en la calle del Morro s/n, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 24 de abril de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 200A2015TD052.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0071-11, de fecha 09 de mayo de 2011, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó una visita de inspección al RESTAURANT SHARK-MAJAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES, UBICADAS EN AVENIDA DEL MORRO SIN NÚMERO, PLAYA ZICATELA, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, OAXACA, levantándose para tal efecto el acta de inspección PFPA/26.3/2C.27.5/0071-11 de fecha 11 mayo de 2011, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 10 de abril de 2012, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 776, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0071-11, instaurado a la C. MARÍA DE LOURDES REYES RAMÍREZ; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "*Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros relativo al proyecto inspeccionado, denominado Restaurante Shark-Majal...*" (Sic).
- IV. Que el 29 de abril de 2015, la **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual presenta la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario ROTATIVO Tribuna de Oaxaca de fecha 28 de abril de 2015 y registrado con número documento 20DF1-02752/1504.
- V. Que con fecha 03 de junio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0922-2015, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 03 de junio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0923-2015, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental

"Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax".
C. María de Lourdes Reyes Ramírez

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 2 de 13

al municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.

- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0943-2015 de fecha 04 de junio de 2015, esta Delegación solicitó a la **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que con oficio ingresado el 20 de julio de 2015, registrado con número 20DF1-04498/1507, la **promovente** presentó a esta Delegación la información complementaria solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos... así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracciones I (Cualquier tipo de obra civil en zona federal...) y II (Cualquier actividad en zona federal que tenga fines u objetivos comerciales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 3 de 13

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras construidas, por construir y por la operación y mantenimiento del **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0071-11, de fecha 10 de abril de 2012, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...1.- Hechos y omisiones constitutivos de infracción a lo previsto en los artículos 28, primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que la C. MARIA DE LOURDES REYES RAMÍREZ, realizó obras y actividades de construcción, operación y mantenimiento del desarrollo inmobiliario, relativo al proyecto denominado Restaurante Shark-Majal, ubicado en Avenida del Morro sin número, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca,.... en virtud de que el personal actuante al momento de la visita de inspección, observó lo siguiente:

"...Se tiene a la vista un proyecto edificado al 100%, a dicho del visitado, de dos plantas, con todas las instalaciones me refiero a energía eléctrica, drenaje y acabados de pisos, paredes y pintura, donde se pueden apreciar diferentes áreas destinadas para formar un restaurant, por lo tanto se describirá cada área para ejemplificar las características comunes, por lo que se tiene:

PRIMER PLANTA

Área de Bar: Construida a base de material industrializado (arena, grava, cemento) con energía eléctrica, con piso de loseta, techo de loza, con acabado fino en paredes, el cual se encuentra funcionando con medidas aproximadas de 4.00 metros por 2.70 metros tomadas con la ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de longitud de 50 metros.

Área de baño: Construida a base de material industrializado (arena, grava, cemento) con energía eléctrica, con piso de loseta, techo de loza, con acabado fino en paredes, el cual se encuentra funcionando con medidas aproximadas de 3.50 metros por 2.40 metros, al momento se le pregunta al visitado donde son depositadas las aguas residuales generadas por dichos baños a lo cual corresponde que las aguas son vertidas y encausadas por medio de tubos de PVPG de 4 pulgadas las cuales tienen su destino a la fosa séptica que se encuentra por debajo del área de bar, teniendo las medidas aproximadas de 4 metros por 2 metros y profundidad de 2.00 metros, medidas tomadas con la ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de longitud de 50 metros.

Área de cocina: al momento de la inspección ocular el área de cocina se encuentra funcionando, construida a base de material industrializado (arena, grava, cemento) con energía eléctrica, con piso de loseta, techo de loza, con acabado fino en paredes, el cual se encuentra funcionando, con medidas aproximadas de 4.00 metros por 5.00 metros medidas tomadas con la ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de longitud de 50 metros. Entre el área de cocina y área de bar se tiene un acceso formando un liburón, construido a base de tripay y fibra de vidrio con medidas aproximadas de 2 metros por 4.50 metros, con piso de loseta, al término de este acceso se puede apreciar:

Área de palapa: La cual está construida a base de madera de la región, sostenida hacia el lado este con pilares de concreto con diámetros de 6 pulgadas y en demás edificación sostenida con postes de madera de la región y conformando la estructura de la palapa con vigas de madera, instalación eléctrica, piso formado por material industrializado con un espesor de 10 centímetros, encima de este espesor de material industrializado se dio el acabado con loseta, de manera dispersa en esta área se pueden cuantificar 10 mesas de madera, 5 mesas de plástico y 45 sillas de plástico las cuales están en función para los comensales del restaurant, al final del área de palapa se encuentran distribuidos 9 camastros, medidas aproximadas de la palapa de 12 metros por 18 metros. Anexo a esta área de palapa en forma perimetral se tiene un muro de contención construido con material industrializado en la parte Oeste de este mismo muro se tiene un acceso para el restaurant formado por escaleras, de la misma forma el muro de contención servirá como depósito de tierra para el área verde, delimitando esta área se contabilizan 8 palmeras de coco. Medidas del muro de contención de 26.50 de largo por 12 metros de ancho y altura de 80 centímetros.

SEGUNDA PLANTA:

Se tiene el acceso a esta segunda planta por medio de escaleras construidas a base de madera de la región con 1.20 metros de ancho por 5.60 de largo tomadas con la ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de longitud de 50 metros. Donde se puede observar: La continuación del área de palapa, sostenida con postes de madera con diámetro de 6 pulgadas, piso de madera y techado con palma real; con instalación eléctrica.

Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax".
C. Maria de Lourdes Reyes Ramirez

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 4 de 13

Área de baños: Construida a base de material industrializado (arena, grava, cemento) con energía eléctrica, con piso de loseta, techo de loza, con acabado fino en paredes, el cual se encuentra funcionando con medidas aproximadas de 3.00 metros por 1.70 metros, al momento que se le pregunta al visitado donde son depositadas las aguas residuales generadas por dichos baños a lo cual responde que las aguas son vertidas y encausadas por medio de tubos de PVC de 4 pulgadas las cuales tienen su destino a la fosa séptica que se encuentra por debajo del área de bar, teniendo las medidas aproximadas de 4 metros por 2 metros y profundidad de 2.00 metros, medidas tomadas con la ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de longitud de 50 metros.

Anexo a esta área de baños se tiene una cisterna construida a base de material industrializado (arena, grava, cemento) con capacidad de 4500 litros de agua potable la cual tiene como función abastecer al restaurant Shark-Majal; de la cual se toman las medidas pertinentes 1.50 metros por 3.00 metros y 1.00 metro de altura, medidas tomadas con la ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de longitud de 50 metros...

...Teniendo una superficie total de la elaboración del proyecto restaurant Shark-Majal de 324 metros cuadrados y estando ante un caso de desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros, con una distancia aproximada del océano pacífico hacia el proyecto de 35 metros lineales medidas tomadas con la ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de longitud de 50 metros. No encontrando maquinaria, equipo o personas laborando al momento de la inspección ya que el proyecto está en un 100% las construcciones están completas..." (Sic).

6. Que en la Resolución 776 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0071-11, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución que establece:

"1.- Abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, relativo al proyecto denominado Restaurant Shark-Majal...

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, relativo al proyecto inspeccionado, denominado Restaurant Shark-Majal, ubicado en Avenida del Morro sin número, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, que pretenda realizar en el lugar inspeccionado en este expediente..."

4.- Deberá presentar ante esta autoridad la AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º párrafo primero inciso Q) primer párrafo, 16 y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental...

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** ocupa una superficie total de 510.44 m², de los cuales 247.67 m² se encuentran sobre Zona Federal Marítimo Terrestre y 262.77 m² en Terrenos Ganados al Mar, del total del predio.

Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax".
C. María de Lourdes Reyes Ramírez

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 5 de 13

El proyecto actualmente tiene una superficie construida de 324.00 m² que comprende lo siguiente: Primer Planta: Bar, baños, cocina, palapa, escaleras. Segunda Planta: Escaleras, palapa segunda planta, baños y tanque cisterna, como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, es importante precisar que el **proyecto** tiene actualmente una superficie total de 510.44 m² de la cual 324.00 m² son de superficie construida y la diferencia de 186.44 m² corresponden a áreas libres dentro de los polígonos del proyecto como son pasillos, áreas verdes y área libre para camastros espacios que actualmente presenta el predio y donde se precisan algunas modificaciones a realizar.

Superficies sancionadas y superficies sujetas a autorización				
Ubicación	Módulo	Superficie sancionada PROFEPA (m ²)	Superficie a modificar (m ²)	Sumatoria de superficies por ubicación (m ²)
TERRENOS GANADOS AL MAR	Bar	10.8	17.26	262.77
	Baños	8.4	5.10	
	Cocina	20.0	37.57	
	Pasillo		17.84	
	Palapa	216.0	163.98	
	Escaleras		5.40	
	Área verde		15.62	
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	Sección de palapa (sur)		21.48	247.67
	Área verde		10.05	
	Escaleras playa		4.06	
	Área libre (para camastros)	68.8	212.08	
Total		324.00	510.44	510.44

De acuerdo al promovente la construcción de las modificaciones se realizará en 07 meses y la operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a 30 años.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de un restaurante que afecta ecosistemas costeros y actividades con objetivos comerciales que se ubican en la zona federal marítimo terrestre por la operación y mantenimiento de las obras sancionadas por PROFEPA en Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

"Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax.",
C. María de Lourdes Reyes Ramírez

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 6 de 13

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-0146-SEMARNAT-2005	Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión.
NMX-AA-120-SCFI-2006	Incluye medidas ambientales para la protección al ambiente, en las playas turísticas de México, en materia de calidad del agua, residuos sólidos, infraestructura costera, biodiversidad, seguridad y servicios, educación ambiental y contaminación por ruido.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:
El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en la calle del Morro s/n, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano, con temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C, la precipitación total anual es de 1300 mm.

La zona de estudio pertenece a la Provincia Fisiográfica denominada "Sierra Madre del Sur", en la Subprovincia Costas del Sur. La zona está conformada por sierras, llanuras y lomeríos.

Dentro del sistema ambiental se encuentran suelos clasificados como Cambisol (crómico): suelos jóvenes, poco desarrollados que se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación, la capa superficial puede ser oscura, con más de 25 cm de espesor pero pobre en nutrientes y en ocasiones no existe; Arenosol eútrico: suelo dominante, la infraestructura urbana ocupa la mayor parte del suelo, en ella se carece de una cubierta superficial orgánica con una textura arenosa.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 7 de 13

La zona de estudio se encuentra en la Región Hidrológica 21 (RH-21) denominada Costa de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico, el sistema ambiental de ubica en su totalidad dentro de la Cuenca Rio Colotepec.

De acuerdo a la **promovente** la zona de estudio se encuentra dentro de una zona urbana en donde se desarrollan actividades de prestación de servicios turísticos en su mayoría. En el sitio del **proyecto** no hay vegetación forestal, solamente se tiene vegetación de ornato integrada por individuos de *Cocos nucifera* (palma cocotera), toda vez que se han presentado transformaciones que provocaron que la vegetación nativa haya sido reemplazada por zonas de crecimiento urbano.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Susceptibilidad a la erosión hídrica y eólica al no contar con la cubierta vegetal.
2. Generación de partículas suspendidas por el movimiento del suelo dentro del área de trabajo.
3. Generación de residuos peligrosos, residuos sólidos municipales y aguas residuales por la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones del proyecto.
4. Emisiones a la atmosfera de distintos contaminantes derivado de la construcción y operación del proyecto.
5. Generación de ruido por el movimiento dentro del establecimiento tanto del personal como de los usuarios.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) El manejo adecuado de residuos sólidos urbanos durante la operación y mantenimiento se acatará a lo establecido en el Plan de manejo de residuos sólidos urbanos.
- b) Construcción de cuatro zanjas de infiltración de 0.4 metros de ancho por 0.4 metros de profundidad y 1 metro de longitud.
- c) Se instalarán dispositivos ahorradores de agua en los muebles y accesorios de baño como inodoros, lavabos, regaderas y llaves en general para minimizar el consumo de agua.
- d) Se realizarán trabajos de reforestación sobre una superficie de 1000 m² con especies nativas de alto valor ambiental.
- e) En el área de playa se instalarán y tendrán a disposición del público botes de almacenamiento temporal de residuos sólidos separados, con letreros explicativos.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 8 de 13

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
1. Se presentará una mayor demanda de agua potable y de uso humano, y como consecuencia la generación residual de las mismas, en donde si bien serán canalizadas al sistema de drenaje de la localidad, significan un impacto hacia el medio ambiente.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del proyecto.
 3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por la promovente.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R) fracciones I y II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

"Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax".
C. María de Lourdes Reyes Ramírez

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 9 de 13

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax", promovido por la C. María de Lourdes Reyes Ramírez, con pretendida ubicación en la calle del Morro s/n, Playa Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

El proyecto actualmente tiene una superficie construida de 324.00 m² que comprende lo siguiente: Primer Planta: Bar, baños, cocina, palapa, escaleras. Segunda Planta: Escaleras, palapa segunda planta, baños y tanque cisterna, como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

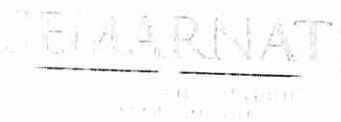
Asimismo, es importante precisar que el proyecto tiene actualmente una superficie total de 510.44 m² de la cual 324.00 m² son de superficie construida y la diferencia de 186.44 m² corresponden a áreas libres dentro de los polígonos del proyecto como son pasillos, áreas verdes y área libre para camastros espacios que actualmente presenta el predio y donde se pretenden modificaciones a los elementos conforme a la siguiente tabla.

Ubicación	Módulo	Superficie sancionada PROFEPA (m ²)	Superficie a modificar (m ²)	Sumatoria de superficies por ubicación (m ²)
TERRENOS GANADOS AL MAR	Bar	10.8	17.26	262.77
	Baños	8.4	5.1	
	Cocina	20	37.57	
	Pasillo		17.84	
	Palapa		163.98	
	Escaleras	216	5.4	
	Área verde		15.62	
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	Sección de palapa (sur)		21.48	247.67
	Área verde		10.05	
	Escaleras playa		4.06	
	Área libre (para camastros)	68.8	212.08	
Total		324.00	510.44	510.44

En ese sentido, el proyecto comprenden los siguientes conceptos:

- 1.- La modificación de los elementos existentes y la operación y mantenimiento del proyecto.

"Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax".
C. María de Lourdes Reyes Ramírez



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 10 de 13

El proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14 Q

Terrenos Ganados al Mar			Zona Federal Marítimo Terrestre			Sancionado por PROFEPA		
1	708290.98	1753456.85	1	708270.146	1753445.31	1	708295.09	1753444.51
2	708292.264	1753454.53	2	708275.79	1753434.34	2	708274.35	1753435.09
3	708290.754	1753446.48	3	708258.328	1753424.57	3	708271.26	1753447.36
4	708292.38	1753443.63	4	708252.641	1753435.62	4	708292	1753456.78
5	708275.79	1753434.34						
6	708270.146	1753445.31						

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 07 meses para las modificaciones a realizar y de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 11 de 13

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutive las más relevantes; y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de

"Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax".
C. María de Lourdes Reyes Ramírez

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 12 de 13

su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá cumplir con cada una de las medidas establecidas por la PROFEPA, emitidas en su respectivo resolutive.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental, no se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. No se autoriza la operación de la fosa séptica, debiendo la promovente instalar un sistema de tratamiento de las aguas residuales que cumpla con la normatividad al respecto. Señalando sus características y tiempo de instalación.
7. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. Los informes citados, deberán ser presentados a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la **promovente** deberá obtener previo al inicio del proyecto la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y

"Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax",
C. María de Lourdes Reyes Ramírez

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/04/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0110-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2017.

HOJA 13 de 13

119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar a la C. María de Lourdes Reyes Ramírez la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Restaurante Shark-Majal, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax.",
C. María de Lourdes Reyes Ramírez

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA



TVG/DDR/CPMP/DCS
Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, CP/68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx